



VISTOS, el Informe N° 000063-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 21 de febrero del 2023; el Informe N° 003670-2023-DIA/MC, de fecha 23 de febrero del 2023; y el expediente N° 2023-0022587, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TOBI 2020*", y

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: *a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular*;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que *pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional*;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1.



Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0022587, el señor Jean Carlo Manrique Huamán, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "TOBI 2020", a desarrollarse el día 24 de febrero del 2023, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "TOBI 2020", es un espectáculo de stand up comedy a cargo del actor Jean Carlo Manrique Huamán, "El Tobi peruano", desarrollando una puesta en escena en la que por medio de la comedia se abordan historias y experiencias vividas durante la pandemia;

Que, de acuerdo al Informe N° 000063-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "TOBI 2020", es un espectáculo de humor en el que se mezcla la dramaturgia testimonial y el stand-up comedy. El Stand-up comedy es un estilo de comedia en el que un actor se presenta frente a una audiencia en vivo, hablando directamente con ellos. El actor compartirá experiencias vividas aquel año 2020, una etapa trascendental en la historia del mundo. Hará un relato cronológico que será expuesto utilizando el humor. La obra se presenta en un formato teatral que emplea recursos escénicos y actorales, explorando las diferencias y coincidencias entre la comedia y el drama;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "TOBI 2020"; es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena que, sobre la base de monólogos cargados de humor, brinda una experiencia de aprendizaje al público espectador y busca generar una reflexión sobre los momentos difíciles que tocó vivir a la humanidad durante la pandemia por la COVID-19;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 260 personas, el día 24 de febrero del 2023, teniendo como precio Platinum el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio Súper Vip el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Vip el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Jubilados y Estudiantes el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); y como precio Acceso Popular el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100), el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 30 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 003670-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "TOBI 2020" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un



procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"TOBI 2020"*, a desarrollarse el día 24 de febrero del 2023, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditado a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0022587.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES